



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00419-00**
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: LAIDER SEGUNDO GÁMEZ OROZCO
DEMANDADA: LIZ KARELIS MORALES LÓPEZ

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el link del expediente, además, que la señora Liz Karelis Morales López sea emplazada conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, puesto que, afirma que no ha sido posible notificarla en la dirección electrónica lisk_160@gmail.com. De igual forma, pide que se surta la medida cautelar sobre el único bien inmueble relacionado en la demanda.

En primer lugar, este despacho judicial considera pertinente aclararle a la parte actora que, reexaminado el expediente, no se vislumbra que en el libelo introductorio de demanda ni en ninguna otra actuación, hayan solicitado el decreto de medidas cautelares. Por lo tanto, no es posible “*surtir la medida cautelar*” como lo refiere en sus memoriales.

En segundo lugar, se niega la solicitud de emplazamiento de la señora Liz Karelis Morales López, como quiera que no demostró siquiera haber remitido la notificación personal por mensaje de datos y que el mensaje no haya sido recibido o que este haya rebotado, para poder concluir que no ha sido posible notificarla por ese medio o que la demandada ya no utiliza el correo lisk_160@gmail.com. Cabe recordar que, a la notificación personal debe otorgársele prelación por ser un mandato del legislador (art. 290 CGP¹) y el emplazamiento solo procede de manera excepcional cuando se ignore el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, de conformidad con lo estipulado en el canon 293 ibídem.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar la notificación personal de la demandada Liz Karelis Morales López, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, en los términos del artículo 317 del estatuto procesal civil.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través

¹ “Artículo 290. **Procedencia de la notificación personal.** *Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:*
1. *Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.* (...)”-Se subraya por fuera del texto original-.

de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

Finalmente, se le comparte el link de acceso al expediente, el cual estará disponible por tiempo limitado hasta el 4 de diciembre de 2023, de acuerdo a los lineamientos trazados por la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura. Por consiguiente, deberá proceder a descargar las piezas procesales de su interés de manera inmediata:

[20001311000120220041900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/20001311000120220041900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8f4fbd23522b1fc0a33eba245ede38bc947066bdc8a471500fa20deace9ecb**

Documento generado en 28/11/2023 04:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>